

RAWSON, 06 OCT 2017

VISTO:

El Expediente N° 5732 - ME - 07, la Resolución ME N° 488/07, Resolución ME N° 123/09, la Resolución N° 359/10, Resolución ME N° 272/13, Resolución ME N° 414/15; y

CONSIDERANDO:

Que celebración de un acto eleccionario obliga al estado nacional y provincial a la realización de las acciones necesarias que resguarden la legitimidad del derecho constitucional al sufragio;

Que los ciudadanos convocados para ser autoridades de mesa deben tener la formación necesaria a los fines de garantizar el desarrollo del acto comicial, su apertura y cierre, en el marco establecido por el sistema democrático de gobierno;

Que se convoca preferentemente a ciudadanos que forman parte de la comunidad educativa;

Que el desempeño de estas acciones políticas implica acceder idóneamente al conocimiento de los cuerpos legales y constitucionales que las regulan y una profunda formación ética y ciudadana;

Que se debe reconocer en este trayecto formativo el mérito prescripto para las acciones de capacitación destinadas al desempeño de la docencia;

508

Que las Resoluciones ME N° 488/07, N° 123/09, N° 359/10, N° 272/13 y N° 414/15 son antecedentes de lo expuesto;

Que en el mismo sentido que lo disponen los actos mencionados en el considerando precedente, se les otorgará a todos los docentes intervinientes en todos los actos eleccionarios provinciales y nacionales como autoridades de mesa un puntaje de doce centésimos (0,12);

Que es necesario presentar para ello las certificaciones emitidas por las autoridades de la convocatoria electoral;

Que es facultad del Señor Ministro de Educación resolver al respecto;

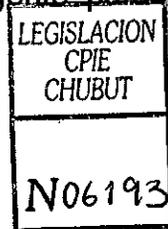
POR ELLO:

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

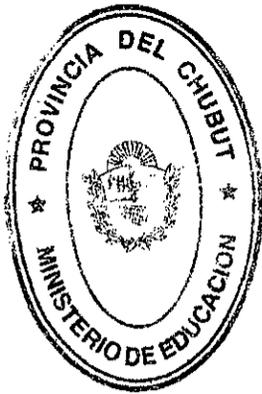
RESUELVE:

Artículo 1º.- RECONOCER a todos los docentes convocados por el Juzgado Electoral para desempeñarse como autoridades de mesa en todos los actos eleccionarios nacionales y provinciales el puntaje de doce centésimos (0,12) ante la presentación de las certificaciones emitidas por las autoridades de la convocatoria electoral.

Artículo 2º.- ESTABLECER que los miembros de las Juntas de Clasificación Docente de Educación Inicial, Primaria y Secundaria adecuarán el puntaje dispuesto en Artículo 1º de la presente Resolución, a la normativa vigente para los dife-



..//



..2

rentes niveles.

Artículo 3º.- La presente Resolución será refrendada por la Señora Subsecretaria de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión.

Artículo 4º.- REGÍSTRESE, tome conocimiento la Subsecretaría de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión, por el Departamento Mesa de Entradas y Salidas remítase copia a las Supervisiones Seccionales de las Regiones I, II, III, IV, V y VI, Supervisiones Técnicas de EGB 3 y Polimodal: Zona Este (Trelew-Rawson-Puerto Madryn), Zona Oeste (Esquel), Zona Sur (Comodoro Rivadavia), Región I (Las Golondrinas), y Región V (Sarmiento), Juntas de Clasificación Docente de Educación General Básica e Inicial de las Regiones I, II, III, IV, V y VI, por el Departamento Registro y Verificaciones comuníquese al Departamento Central de Clasificación Docente, Junta de Clasificación Docente de Educación Secundaria, Direcciones Generales de Educación Inicial, Primaria, Secundaria, Inclusiva, Privada y Superior, a las Supervisiones Técnicas Generales de Educación Inicial, de Primaria, y de Secundaria, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Legislación y Despacho, al Juzgado Electoral, Centro Provincial de Información Educativa y cumplido. ARCHÍVESE.

SAUCEDO GONZALO  
ABOGADO

Director de Asesoría Legal  
Ministerio de Educación